

Las legítimas en el País Vasco: problemas y alternativas de solución

Gorka GALICIA AIZPURUA

Profesor Titular de Derecho civil en la UPV/EHU

Director del Departamento de Derecho civil de la UPV/EHU

Antes que otra cosa, quisiera hacer más las palabras de agradecimiento del profesor Gil por habernos invitado a esta comparecencia, que reedita la que nos hicieron extensiva hace ya cinco años, es decir, en mayo de 2008.

I. En aquella comparecencia anterior –ante esta misma Comisión de Instituciones- ya tuve la ocasión y, al mismo tiempo, el privilegio de transmitir a los miembros del Parlamento Vasco mi preocupación, como técnico e investigador en la materia, por el gravísimo problema que supone para los ciudadanos y ciudadanas vascas la fragmentación legislativa que existe en nuestra Comunidad en materia de sucesiones y, más concretamente, en materia de sucesión forzosa (legítimas).

II. En esta ocasión, acudo además en calidad de Director del Departamento de Derecho civil de la UPV/EHU y, por tanto, aunque sea en esa pequeña medida, como representante del único organismo público vasco que tiene encomendada institucionalmente la tarea de impulsar y apoyar la investigación en el ámbito del Derecho civil en general, y del Derecho civil vasco, en particular. Se trata, además, de un Departamento que extiende su presencia a los tres Campus, es decir, a Araba, a Gipuzkoa y a Bizkaia y que, por tanto, tiene presencia en toda Euskadi.

III. Como no tendría mucho sentido que hoy repitiese punto por punto mi intervención de 2008 (pues los miembros de esta Ponencia ya disponen del texto que presenté entonces), me voy a tomar la licencia de exponer, a modo de recordatorio, un simple vademécum o resumen de los problemas que afrontamos en este ámbito y de las alternativas que, en mi modesta opinión, puede barajar el legislador vasco para solucionarlos; en el bien entendido que el objetivo final ha de ser el de terminar con aquella fragmentación legislativa y establecer un sistema de legítimas único para todos los vascos y vascas.

IV. En Euskadi, como saben Uds., concurren hasta cuatro sistemas de sucesión forzosa distintos: el del Código civil, con su esquema de legítimas individuales e igualitarias para todos los descendientes y, en

su caso, ascendientes; el del Fuero de Bizkaia, con su legítima colectiva para los parientes en línea recta y el principio de troncalidad (del que son beneficiarios asimismo los colaterales); el del Fuero de Ayala, con su sistema de absoluta libertad de testar; y, por último, el del Fuero de Gipuzkoa, que persigue flexibilizar el sistema de legítimas del Código civil aplicable en este Territorio Histórico a fin de facilitar la transmisión indivisa del caserío guipuzcoano.

V. De los cuatro sistemas enumerados, los problemas más graves se concentran ante todo en el Código civil y en el Fuero de Bizkaia; problemas que, expuestos muy sintéticamente, se pueden resumir en los tres siguientes:

1. Tanto el Código como el Fuero vizcaíno establecen unas legítimas de cuantía muy amplia; unas legítimas cuya extensión hace tiempo que dejó de tener sentido y que no guarda armonía alguna con las circunstancias económicas y sociales actuales.
2. El Código civil, al articular un esquema de legítimas individuales (de legítimas *strictas*), conduce en la práctica, en numerosas ocasiones, a la fragmentación de la titularidad de las pequeñas y medianas empresas vascas entre los sucesores del propietario. Este es un inconveniente que padecen los vizcaínos y vizcaínas de villa, los alaveses y alavesas y los guipuzcoanos y guipuzcoanas, y que una sociedad moderna e industrializada como la nuestra no se puede permitir (aún menos en una situación de crisis económica como la actual). Aunque es verdad que este problema fue solventado parcialmente por el Parlamento vasco a través de la Ley 3/1999, de 26 de noviembre, la solución quedó circunscrita al caserío guipuzcoano.
3. El problema primordial que plantea el Fuero vizcaíno, por su parte, no es el de la posible fragmentación de las explotaciones agrícolas, industriales o mercantiles, ya que al ser su legítima libremente distribuible por el causante entre sus sucesores forzosos nada le impide, si tal es su deseo, transmitir íntegra la titularidad de la empresa a cualquiera de ellos. Antes bien, el problema primordial que plantea el Derecho civil de Bizkaia tiene que ver con el principio de troncalidad y con las desmesuradas dimensiones subjetivas y objetivas que le adjudica la LDCF de 1992. Como dije en mi comparecencia de 2008, esta regla de vinculación de los inmuebles en favor de la familia nació cuando la economía de este Territorio Histórico – fundamentalmente, a lo largo de los siglos XIV y XV- se resumía en el desarrollo de una actividad agrícola y ganadera y, en menor medida, artesanal. Se trataba, por tanto, de una

economía de simple autoabastecimiento que conllevaba una robusta estructura familiar, ya que era el círculo parental el que se constituía en empresa. Tal identificación práctica entre empresa y familia favoreció, a su vez, la identidad jurídica entre bienes y familia de sangre, es decir, quien adquiría inmuebles provenientes de ciertos parientes adquiría, con ellos, un valor obtenido y, quizás, incrementado a través de esfuerzos comunes. Así fue como surgió la troncalidad, principio que en ese contexto alcanzaba pleno sentido. Sin embargo, es evidente que un modelo económico de este tipo hace tiempo que dejó de existir. Por ello, deviene tarea ineludible la reforma y remoción de la troncalidad, y al legislador vasco le corresponde decidir si se mantiene o no y, en caso afirmativo, con qué dimensiones. Pero lo que no tiene ningún sentido es seguir preservándola tal cual hoy se halla configurada, o, dicho de otro modo, lo que no tiene ningún sentido es que sigamos considerando troncal un pabellón industrial o un piso en régimen de propiedad horizontal ubicados –pongamos por caso- en Barakaldo.

VI. ¿Y cuáles son las soluciones? Si, como parece lógico, el objetivo ha de consistir en el establecimiento de un sistema legitimario único para toda la CAV, las alternativas imaginables, partiendo de la específica regulación que establecen los tres Fueros vascos, serían las dos siguientes, alternativas que ya dejé apuntadas con mayor detalle en mi comparecencia de 2008:

1. O bien extender a toda Euskadi el sistema de libertad de testar del Fuero de Ayala.
2. O bien establecer un sistema de legítima colectiva libremente distribuible por el causante entre sus sucesores forzosos, a fin, sobre todo, de evitar los inconvenientes que plantea el esquema de legítimas individuales del Código civil en orden a la transmisión indivisa de las pequeñas y medianas empresas.

VII. Como técnico, aquel es el diagnóstico que puedo ofrecerles de la situación actual y estas, las soluciones que parecen más lógicas a la vista de la normativa civil vigente en la CAV. Sin embargo, es a Uds., como legisladores, a quienes compete decantarse por una u otra opción, así como decidir si el establecimiento de un ordenamiento sucesorio único para toda Euskadi ha de ir acompañado o no de la preservación de determinadas singularidades; en particular, la que representa la troncalidad vizcaína o, si se optara por un sistema de legítima colectiva, la que representa la libertad absoluta de testar del Valle de Ayala. Quiero decir con esto que los técnicos en la materia y, en particular, los que integramos el Departamento de Derecho civil de la UPV/EHU, disfrutamos de los conocimientos necesarios para elaborar un texto normativo cerrado, completo y que aporte la

certeza y la seguridad jurídicas que resultan imprescindibles en este ámbito, tarea para la que estamos a su plena disposición. Pero obviamente es a Uds., es decir, a los representantes del pueblo vasco, a quienes compete sentar las líneas de política legislativa que ese hipotético texto debería materializar.

VIII. Precisamente, en esta comparecencia, hemos aportado varios ejemplares de un "*Estudio sobre Derecho sucesorio vasco*" que fue elaborado por distintos miembros de nuestro Departamento en el año 2010 en el marco de un proyecto de investigación financiado por la Viceconsejería de Justicia del Gobierno Vasco. En él se recoge un texto articulado que, desde luego, podría llegar a constituir sin dificultad alguna el contenido de una nueva Ley de sucesiones para el País Vasco. Sin embargo, no se ha traído aquí con ese propósito, esto es, con el propósito de que sea aprobado como Ley ni con la intención de hacerlo valer frente a cualesquiera otras propuestas, sino solo con la finalidad de ilustrarles acerca de las posibilidades existentes y de las potencialidades del Departamento de Derecho civil de la UPV/EHU en este respecto. En este sentido, se trata de un texto que bebe tanto de lo mejor de la tradición foral vasca como de las experiencias extraíbles de los ordenamientos de nuestro entorno, y que se ha confeccionado prestando especial atención al Derecho comparado, esto es, a las soluciones jurídicas adoptadas por los más modernos Derechos civiles autonómicos, como el aragonés, el catalán o el gallego.

Muchas gracias por su atención.